

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, agosto trece de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR LUZ YALEIDI RIVERA MESA Y OTROS CONTRA DARÍO FERNANDO MARTÍNEZ MUÑOZ Y OTRO RADICACIÓN No.2021-00170-00.-

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- La demanda no contiene el juramento estimatorio, se deberá efectuar razonadamente la descripción de los perjuicios, discriminando sus conceptos y sumas como lo exige el artículo 206 del C.G.P.
- La demanda va dirigida a los Jueces Civiles Municipales, por lo que debe dirigirla a los Jueces Civiles del Circuito.
- No se aportó el certificado actualizado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Deberá adecuar la medida cautelar conforme a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., específicamente para esta clase de demandas.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada KATHERINE BONILLA ROA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. Por virtud de la sustitución presentada por ésta al poder, se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL MURCIA EUSSE en los términos del mandato a él conferido. Se aclara que sólo será el abogado sustituto quien actuará en el proceso, salvo que la Dra. Bonilla Roa lo reasuma.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AL Lombo', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez